

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN24'26PM10:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1027 *B. L. P. Lab*

INFORME POSITIVO CONJUNTO

24 de junio de 2026

EL SENADO DE PUERTO RICO:

joel
Bps
Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1027, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1027, tiene como propósito el añadir un nuevo Artículo 2.12 y reenumerar el actual Artículo 2.12 como 2.13, respectivamente, de la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", a los fines de establecer un plazo máximo de noventa (90) días para las revisiones salariales; pagos retroactivos automáticos desde la fecha de elegibilidad y un portal digital para el rastreo de solicitudes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La educación pública constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y cultural de Puerto Rico. En ese esfuerzo, el magisterio

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

desempeña una función esencial al formar las futuras generaciones y garantizar el acceso a una educación de calidad para miles de estudiantes en toda la Isla. Reconocer y valorar adecuadamente la labor docente no solo es una obligación moral del Estado, sino también un componente indispensable para fortalecer el sistema educativo público y promover la permanencia de profesionales altamente cualificados en las escuelas de Puerto Rico.

Con ese propósito, la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de la Carrera Magisterial", estableció un sistema dirigido a reconocer la preparación académica, la experiencia profesional y el desarrollo continuo de los educadores mediante mecanismos de clasificación y compensación salarial. Esta política pública respondió al interés legítimo de incentivar la excelencia profesional y fomentar la retención de maestros dentro del sistema público de enseñanza.

apel
Bps
Sin embargo, a pesar de los avances alcanzados mediante dicho estatuto, durante los pasados años han persistido señalamientos relacionados con retrasos prolongados en la evaluación de solicitudes de revisión salarial y en el desembolso de los pagos retroactivos correspondientes. Esta situación ha generado incertidumbre entre los docentes, quienes, aun habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley para ascender dentro de la Carrera Magisterial, han tenido que esperar períodos prolongados para recibir los beneficios económicos a los que tienen derecho. Diversas organizaciones magisteriales han denunciado que estas demoras han afectado la estabilidad económica de miles de educadores y han contribuido al descontento dentro de una profesión que enfrenta importantes retos de reclutamiento y retención.

En respuesta a esta realidad, el Proyecto del Senado 1027 propone establecer mecanismos dirigidos a agilizar y modernizar los procesos administrativos relacionados con la Carrera Magisterial. Entre otras disposiciones, la medida fija un término máximo de noventa (90) días para la evaluación de revisiones salariales, establece la obligación de procesar automáticamente los pagos retroactivos desde la fecha de elegibilidad del docente y dispone la creación de un portal digital que permita la radicación y el seguimiento de solicitudes en tiempo real. De igual forma, incorpora procedimientos específicos de notificación y reconsideración, promoviendo una mayor transparencia y uniformidad en la gestión administrativa.

La propuesta legislativa se fundamenta en principios de eficiencia gubernamental, rendición de cuentas y justicia salarial. Asimismo, reconoce la importancia de aprovechar las herramientas tecnológicas disponibles para simplificar procesos, reducir cargas administrativas y ofrecer a los docentes mayor visibilidad sobre el estado de sus solicitudes. En un momento en que el sistema educativo enfrenta el desafío de atraer y

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

retener talento, resulta indispensable garantizar que los mecanismos de compensación funcionen de manera ágil, transparente y predecible.

En ese contexto, el Proyecto del Senado 1027 representa una iniciativa dirigida a fortalecer la administración de la Carrera Magisterial mediante la implantación de términos claros, procesos más eficientes y herramientas tecnológicas que faciliten la interacción entre el Departamento de Educación y el personal docente. A su vez, procura adelantar una política pública orientada a garantizar que los beneficios reconocidos por ley sean procesados y desembolsados de forma oportuna, promoviendo así la confianza del magisterio en las instituciones públicas y reafirmando el compromiso del Estado con quienes diariamente sostienen el sistema educativo de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de evaluación legislativa del Proyecto del Senado 1027, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en adelante, las Comisiones, solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Educación, Puerto Rico Innovation and Technology Service, Asociación de Maestros de Puerto Rico y la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (ÚNETE). Al momento de realizar este informe, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Departamento de Hacienda y la Federación de Maestros de Puerto Rico no habían enviado su memorial. No obstante, contamos con el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Mediante memorial explicativo el Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante de) expresó su posición en torno al Proyecto del Senado 1027, reconociendo como legítimo y meritorio el propósito de la medida de fortalecer la eficiencia, transparencia y agilidad en los procesos de revisión salarial del personal docente. La agencia indicó que la propuesta atiende reclamos históricos del magisterio relacionados con la necesidad de contar con mecanismos más ágiles y previsibles para la evaluación de solicitudes bajo el Programa de Carrera Magisterial.

No obstante, el DE planteó varias consideraciones técnicas y operacionales relacionadas con la implantación de la medida. En cuanto al término máximo de noventa

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

(90) días para procesar las revisiones salariales, explicó que el proceso actualmente requiere múltiples etapas de evaluación y verificación, incluyendo el análisis de expedientes, transcripciones académicas, evidencia de educación continua, evaluaciones docentes y otros documentos requeridos conforme a los criterios reglamentarios vigentes. Asimismo, señaló que dichas evaluaciones son realizadas por personal especializado y que el volumen de solicitudes y la disponibilidad de recursos humanos constituyen factores que pueden incidir directamente en el tiempo requerido para completar cada determinación.

El Departamento destacó que el proceso de revisión salarial dentro del Programa de Carrera Magisterial incluye una evaluación inicial por parte del Comité Evaluador Escolar y una revisión posterior por la División de Certificaciones Docentes y Desarrollo Profesional, instancia responsable de emitir la determinación final conforme a los criterios establecidos en la reglamentación vigente. Por tal razón, sostuvo que establecer un término uniforme de noventa (90) días sin considerar las variables operacionales existentes podría representar un reto significativo para el cumplimiento efectivo del mandato legislativo, particularmente durante períodos de alta radicación de solicitudes.

Respecto a la disposición que ordena el desembolso de pagos retroactivos dentro de un término de treinta (30) días, el Departamento observó que estos procesos conllevan análisis presupuestarios internos, certificaciones de disponibilidad de fondos, coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y procedimientos de nómina sujetos a controles de auditoría. Según expuso la agencia, estos mecanismos garantizan la legalidad y corrección de los pagos, por lo que la reducción de los términos sin considerar dichas validaciones podría generar dificultades prácticas en su implantación y exponer el proceso a riesgos administrativos que la propia medida procura evitar.

En cuanto a la creación de un portal digital para el rastreo de solicitudes, el Departamento reconoció que la utilización de herramientas tecnológicas es consistente con iniciativas administrativas dirigidas a modernizar los servicios ofrecidos al personal docente. Sin embargo, advirtió que la creación de un sistema adicional podría generar duplicidad de esfuerzos y requerir la asignación de recursos que podrían destinarse al fortalecimiento de plataformas tecnológicas ya existentes dentro de la agencia.

Por otra parte, el Departamento señaló que el marco reglamentario vigente ya contempla mecanismos de revisión y apelación que garantizan el debido proceso al personal docente. En consecuencia, expresó que la incorporación de términos adicionales o paralelos podría requerir ajustes estructurales y de personal que, bajo las limitaciones fiscales actuales, ameritan un análisis presupuestario más detallado.

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

Como recomendación general, el Departamento exhortó a que cualquier modificación a los términos procesales y administrativos propuestos en la medida sea evaluada considerando la capacidad operacional existente, la disponibilidad de recursos humanos especializados y los procesos interagenciales que inciden en la ejecución de las determinaciones salariales. Asimismo, reiteró su disposición de colaborar con las Comisiones en la evaluación de posibles enmiendas o mecanismos que fortalezcan los procesos de Carrera Magisterial, manteniendo como norte el bienestar del magisterio y la sana administración pública.

En síntesis, aunque el Departamento de Educación reconoció el valor y la intención del Proyecto del Senado 1027 de fortalecer la transparencia y agilizar los procesos de revisión salarial del personal docente, concluyó que la implantación de la medida podría presentar retos operacionales, administrativos y fiscales que requieren una evaluación adicional para garantizar su viabilidad práctica y su armonización con el marco reglamentario vigente.

scd
Bps
Las Comisiones han tomado en consideración los comentarios, recomendaciones y preocupaciones expresadas por el Departamento de Educación durante el proceso de evaluación de esta medida. Como resultado de dicho análisis, varias observaciones de carácter técnico, operacional y tecnológico fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, con el propósito de armonizar la implantación de la medida con la estructura administrativa y reglamentaria vigente. No obstante, las Comisiones entienden necesario puntualizar que las obligaciones económicas relacionadas con las revisiones salariales y los pagos retroactivos reconocidos bajo la Ley de la Carrera Magisterial no constituyen nuevos beneficios creados por esta legislación, sino derechos previamente reconocidos por el ordenamiento jurídico a favor del personal docente.

De igual forma, surge del análisis realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) (que más adelante se estará discutiendo en mayor detalle) que la medida no genera un impacto fiscal adicional para el Estado, ya que se limita a establecer mecanismos para agilizar la tramitación y desembolso de beneficios ya existentes. Asimismo, la propia OPAL identificó una deuda acumulada aproximada de \$90.4 millones correspondiente a pagos retroactivos pendientes bajo el Programa de Carrera Magisterial, lo que evidencia que se trata de obligaciones previamente existentes y no de compromisos fiscales nuevos. En ese contexto, las Comisiones entienden que la planificación presupuestaria anual del Departamento de Educación debe contemplar de manera responsable y progresiva los recursos necesarios para atender dichas

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

obligaciones, incorporando las mismas dentro de sus proyecciones fiscales y solicitudes presupuestarias futuras. Lo anterior responde a principios elementales de responsabilidad fiscal, sana administración pública y cumplimiento con los derechos adquiridos por los educadores, quienes han cumplido con los requisitos establecidos por ley para recibir las compensaciones correspondientes. Por consiguiente, si bien las preocupaciones operacionales planteadas por la agencia merecen consideración y atención, las mismas no deben interpretarse como un impedimento para adelantar una política pública dirigida a garantizar que los beneficios reconocidos por ley sean procesados y desembolsados dentro de términos razonables, promoviendo así una mayor certeza, transparencia y justicia para el magisterio puertorriqueño.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICES

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) presentó sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 1027, reconociendo el propósito de la medida de atender los atrasos en la tramitación de revisiones salariales del personal docente y de promover una mayor transparencia mediante la utilización de herramientas digitales para el seguimiento de solicitudes.

PRITS destacó que la medida atiende principalmente asuntos relacionados con la administración de recursos humanos y la operación del Programa de Carrera Magisterial del Departamento de Educación, particularmente en lo referente a la evaluación de revisiones salariales, el pago de retroactivos y la notificación de determinaciones administrativas. En ese sentido, reconoció que la creación de un portal digital para la presentación y rastreo de solicitudes podría contribuir a mejorar el acceso a la información y la experiencia de los usuarios mediante formularios electrónicos, actualizaciones automatizadas y mecanismos de notificación en tiempo real.

No obstante, la agencia formuló observaciones específicas respecto al componente tecnológico y de ciberseguridad incluido en la medida. Particularmente, señaló que el inciso 2.12(c)(v) propuesto enumera controles específicos de seguridad, tales como la encriptación y la autenticación multifactor, los cuales ya forman parte de los requisitos establecidos por la Ley 40-2024, conocida como la "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Según indicó PRITS, la inclusión de controles particulares dentro de la medida podría provocar duplicidad normativa o interpretaciones inconsistentes con el marco uniforme de ciberseguridad que actualmente rige para las entidades gubernamentales.

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

A esos fines, recomendó sustituir el lenguaje propuesto por una disposición que establezca de forma general que el portal digital deberá cumplir con los requisitos de seguridad cibernética establecidos en la Ley 40-2024 y demás reglamentación aplicable. A juicio de la agencia, esta modificación permitiría mantener la uniformidad normativa, garantizar la protección adecuada de la información y asegurar que cualquier actualización futura a los estándares de seguridad gubernamental sea aplicable automáticamente a la plataforma.

Asimismo, PRITS enfatizó que la eventual implantación de un portal digital para el manejo de solicitudes relacionadas con la Carrera Magisterial deberá desarrollarse conforme a las disposiciones de la Ley 75-2019, según enmendada, y a las políticas de gobernanza tecnológica aplicables a los sistemas de información gubernamentales. De igual manera, señaló que el diseño e integración de la herramienta requerirá consideraciones técnicas, operacionales y legales que deberán ser evaluadas por el Departamento de Educación como agencia responsable de la administración del programa.

Por otra parte, PRITS indicó que las disposiciones relacionadas con los términos para procesar revisiones salariales, el desembolso de pagos retroactivos y los procedimientos de apelación corresponden principalmente al ámbito administrativo y operacional del Departamento de Educación, por lo que entiende que la evaluación sobre la viabilidad de dichas disposiciones debe recaer en esa agencia conforme a su pericia y jurisdicción.

En conclusión, PRITS reconoció el valor de la medida como una herramienta para fortalecer la transparencia y facilitar el acceso a la información por parte del personal docente. Sin embargo, recomendó que las referencias específicas a controles de ciberseguridad sean armonizadas con la legislación vigente, particularmente con la Ley 40-2024 y la Ley 75-2019, a fin de evitar duplicidad normativa y garantizar la aplicación uniforme de los estándares tecnológicos y de seguridad establecidos para el Gobierno de Puerto Rico.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) expresó su respaldo al Proyecto del Senado 1027 por entender que la medida atiende una problemática que ha afectado al magisterio durante años, relacionada con los retrasos en la evaluación de revisiones

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

salariales y el desembolso de los pagos retroactivos correspondientes bajo el Programa de Carrera Magisterial.

La organización señaló que la propuesta legislativa establece un marco normativo más claro y exigible para la tramitación de solicitudes de revisión salarial, mediante la imposición de un término máximo de noventa (90) días para que el Departamento de Educación procese dichas solicitudes. A juicio de la AMPR, la ausencia de términos específicos en la legislación vigente ha permitido que numerosas solicitudes permanezcan pendientes por periodos prolongados, generando incertidumbre y afectando la estabilidad económica de miles de docentes.

Asimismo, la Asociación favoreció la disposición que establece el pago automático de los retroactivos desde la fecha de elegibilidad del docente. Sobre este particular, sostuvo que el derecho al ajuste salarial surge una vez el educador cumple con los requisitos académicos y profesionales establecidos por ley, independientemente del tiempo que tome la agencia en completar sus procesos internos. En ese sentido, indicó que la medida corrige una situación que históricamente ha obligado a muchos docentes a realizar reclamaciones adicionales o recurrir a procesos administrativos y judiciales para obtener pagos ya reconocidos.

De igual forma, la AMPR respaldó la creación de un portal digital para la presentación y rastreo de solicitudes de revisión salarial, al entender que esta herramienta contribuirá a fortalecer la transparencia administrativa, reducir la pérdida de documentos y permitir a los docentes conocer en tiempo real el estado de sus trámites. Según expuso la organización, la digitalización de estos procesos promovería una comunicación más efectiva entre la agencia y el personal docente, además de reducir controversias derivadas de la falta de información o seguimiento.

No obstante, la Asociación formuló una recomendación específica relacionada con el inciso (d) del nuevo Artículo 2.12 propuesto, referente al procedimiento de reconsideración y apelación. En su memorial, expresó preocupación respecto a la interacción de dicho procedimiento con los remedios ya disponibles bajo la Ley 45-1998, el Reglamento de la Carrera Magisterial y el Convenio Colectivo vigente. Particularmente, advirtió que la redacción propuesta podría generar confusión sobre los términos disponibles para acudir a los procedimientos de quejas, agravios y arbitraje una vez concluido el proceso de reconsideración administrativa.

A esos fines, la AMPR recomendó aclarar expresamente en la medida que, una vez el empleado reciba la determinación sobre su solicitud de reconsideración, contará con

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

un término de treinta (30) días para ejercer los recursos apelativos correspondientes. Según indicó la organización, esta aclaración permitiría armonizar la medida con el ordenamiento jurídico vigente y garantizar la protección adecuada de los derechos de los docentes.

Asimismo, la Asociación recomendó que se promueva la participación activa del magisterio, a través de su representación sindical, en el proceso de reglamentación que deberá adoptar el Departamento de Educación para implantar las disposiciones de la medida. A juicio de la entidad, ello contribuiría a asegurar que los nuevos procedimientos respondan adecuadamente a las necesidades y realidades del personal docente.

En conclusión, la Asociación de Maestros de Puerto Rico sostuvo una posición favorable hacia el Proyecto del Senado 1027 y expresó que la medida fortalece la Ley de la Carrera Magisterial al promover la justicia salarial, la transparencia administrativa y la modernización de los procesos relacionados con la evaluación de revisiones salariales. Asimismo, reiteró su disposición de colaborar en la reglamentación e implantación de la legislación, sujeto a la incorporación de las aclaraciones recomendadas sobre el proceso apelativo.

**UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES
Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

La Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE), en su memorial expresó su respaldo pleno al Proyecto del Senado 1027, al entender que la medida atiende reclamos históricos del magisterio relacionados con los retrasos en las revisiones salariales, el desembolso de pagos retroactivos y la falta de transparencia en los procesos administrativos vinculados al Programa de Carrera Magisterial.

UNETE señaló que, durante más de una década, miles de docentes han enfrentado demoras injustificadas en la evaluación de sus solicitudes de reclasificación y en la concesión de los ajustes salariales correspondientes, situación que, según expuso, ha afectado la estabilidad económica de numerosas familias y ha provocado frustración dentro del sistema educativo público. La organización sostuvo que estos retrasos no constituyen incidentes aislados, sino el reflejo de una problemática administrativa que ha sido denunciada reiteradamente por el magisterio organizado.

La entidad coincidió con los planteamientos contenidos en la Exposición de Motivos de la medida respecto a la ausencia de términos definidos para atender las

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

solicitudes de revisión salarial y a los efectos que dichas demoras han tenido sobre la retención de maestros en el sistema público de enseñanza. En ese sentido, destacó que la incertidumbre administrativa y la falta de respuestas oportunas han contribuido al desgaste profesional y al éxodo de educadores capacitados.

En cuanto al contenido de la propuesta legislativa, UNETE favoreció particularmente la disposición que establece un término máximo de noventa (90) días para procesar las revisiones salariales, al entender que esta medida corrige una deficiencia significativa de la legislación vigente y promueve una mayor responsabilidad administrativa por parte del Departamento de Educación. Asimismo, sostuvo que la fijación de plazos claros y exigibles contribuye a garantizar que los derechos adquiridos por los docentes sean reconocidos dentro de un término razonable.

De igual forma, respaldó la disposición que ordena el pago automático de los retroactivos desde la fecha de elegibilidad del educador. La organización destacó que dichos pagos no constituyen un beneficio adicional, sino una compensación legítimamente ganada por los docentes mediante su preparación académica, experiencia profesional y cumplimiento de los requisitos establecidos por ley. Por ello, expresó que el reconocimiento oportuno de estos pagos representa un acto básico de justicia salarial.

UNETE también favoreció la creación de un portal digital para el rastreo de solicitudes, señalando que esta herramienta promueve la transparencia, fortalece la rendición de cuentas y permite a los docentes conocer en tiempo real el estado de sus trámites. Según expresó, la utilización de herramientas tecnológicas contribuiría a reducir la discrecionalidad administrativa, minimizar errores en el manejo de expedientes y mejorar la comunicación entre el Departamento de Educación y el personal docente.

Asimismo, la organización destacó que la aprobación de la medida podría tener efectos positivos sobre la retención de maestros, la estabilidad de las escuelas y la calidad del servicio educativo. A su juicio, garantizar procesos ágiles y transparentes constituye una inversión necesaria para fortalecer el sistema educativo público y reivindicar la profesión docente como un componente esencial para el desarrollo del País.

En conclusión, UNETE sostuvo una posición favorable hacia el Proyecto del Senado 1027 y exhortó a la Asamblea Legislativa a aprobar la medida. La organización expresó que la propuesta representa un paso importante hacia la justicia salarial, la eficiencia administrativa y el reconocimiento de los derechos del magisterio puertorriqueño, reafirmando que atender oportunamente las reclamaciones de los docentes constituye una responsabilidad ineludible del Estado.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 1027 y concluyó que la medida no representa un costo fiscal adicional para el Gobierno de Puerto Rico. Según su análisis, la propuesta no modifica los requisitos sustantivos del Programa de Carrera Magisterial ni crea nuevos beneficios económicos para los docentes, sino que establece mecanismos para agilizar la evaluación de solicitudes y el procesamiento de pagos ya contemplados en la legislación vigente.

La OPAL señaló que tanto la Ley de la Carrera Magisterial como la Ley 9-2022 ya reconocen el derecho de los docentes elegibles a recibir ajustes salariales y pagos retroactivos. En consecuencia, determinó que la disposición que ordena el desembolso automático de dichos retroactivos no genera nuevas obligaciones económicas ni incrementa la deuda existente del Departamento de Educación con el magisterio.

JAL
Byps
Asimismo, el informe destaca que el Departamento de Educación informó no tener solicitudes pendientes de evaluación al momento de la consulta realizada por la OPAL y que actualmente cuenta con una plataforma digital para manejar los procesos relacionados con la Carrera Magisterial. Por ello, concluyó que la creación del portal digital contemplado en la medida tampoco conllevaría un impacto fiscal significativo.

No obstante, la OPAL advirtió que el Departamento de Educación mantiene una deuda acumulada de aproximadamente \$90.4 millones por concepto de pagos retroactivos correspondientes al periodo comprendido entre 2010 y el 30 de junio de 2025. Además, señaló que la agencia estima en aproximadamente \$17 millones anuales el costo recurrente asociado a los ajustes salariales prospectivos del Programa de Carrera Magisterial.

En síntesis, la OPAL concluyó que el Proyecto del Senado 1027 tiene un efecto fiscal neutral, ya que su propósito principal es establecer un proceso más ágil y eficiente para la administración de beneficios ya reconocidos por ley, sin imponer nuevas obligaciones económicas al Estado ni alterar los beneficios existentes para los participantes del Programa de Carrera Magisterial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones certifican que el P. del

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

S. 1027, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el contenido del Proyecto del Senado 1027 y analizar los memoriales explicativos sometidos por las entidades consultadas, las Comisiones concluyen que la medida atiende una preocupación legítima y ampliamente documentada relacionada con los procesos de revisión salarial dentro del Programa de Carrera Magisterial. El análisis realizado refleja que, aunque el ordenamiento jurídico vigente reconoce el derecho de los docentes elegibles a recibir ajustes salariales y pagos retroactivos, la ausencia de términos específicos para la tramitación de solicitudes ha propiciado retrasos que han generado incertidumbre y frustración entre el personal docente.

Las organizaciones magisteriales que comparecieron mediante memoriales, incluyendo la Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) y la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE), coincidieron en que la medida responde a reclamos históricos del magisterio al establecer términos definidos para la evaluación de solicitudes, garantizar el pago de retroactivos desde la fecha de elegibilidad y promover una mayor transparencia mediante herramientas tecnológicas. Ambas entidades sostuvieron que estas disposiciones fortalecen la justicia salarial y contribuyen a restaurar la confianza de los educadores en los procesos administrativos relacionados con la Carrera Magisterial.

Por su parte, el Departamento de Educación reconoció el propósito meritorio de la medida y su interés en agilizar los procesos administrativos. No obstante, advirtió sobre varios retos operacionales relacionados con la capacidad administrativa, la disponibilidad de personal especializado, los procesos de validación documental y los mecanismos presupuestarios que acompañan la emisión de pagos retroactivos. Estas observaciones evidencian la importancia de que la implantación de la medida se realice de forma ordenada y tomando en consideración las realidades operacionales de la agencia responsable de su ejecución.

De igual forma, la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) reconoció el valor de incorporar herramientas tecnológicas que permitan a los docentes dar seguimiento a sus solicitudes. Sin embargo, recomendó armonizar las disposiciones relacionadas con la ciberseguridad para evitar duplicidad normativa y asegurar que

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales**

Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027

cualquier plataforma digital desarrollada opere conforme a los estándares tecnológicos y de seguridad ya establecidos por el Gobierno de Puerto Rico.

Resulta igualmente significativo que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyera que la medida no genera un impacto fiscal adicional para el Estado. Conforme a su análisis, el proyecto no crea nuevos beneficios económicos ni amplía los derechos existentes bajo la Ley de la Carrera Magisterial, sino que establece mecanismos para agilizar la evaluación de solicitudes y el desembolso de compensaciones ya reconocidas por ley. En consecuencia, las obligaciones económicas asociadas a dichas compensaciones constituyen compromisos previamente existentes del Departamento de Educación y no cargas fiscales nuevas atribuibles a la presente legislación.

De igual forma, surge del informe de la OPAL que el Departamento de Educación mantiene una deuda acumulada aproximada de \$90.4 millones por concepto de pagos retroactivos pendientes relacionados con la Carrera Magisterial. Esta realidad evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos administrativos y presupuestarios dirigidos a atender oportunamente las obligaciones ya reconocidas a favor del magisterio. Las Comisiones entienden que la existencia de retos operacionales o limitaciones presupuestarias no debe traducirse en la postergación indefinida de derechos adquiridos por los docentes, particularmente cuando estos han cumplido con los requisitos establecidos por ley para recibir las compensaciones correspondientes. Por el contrario, corresponde a la agencia incorporar estas obligaciones dentro de sus procesos de planificación fiscal y presupuestaria, de manera que puedan ser atendidas de forma ordenada, responsable y sostenible en cumplimiento con los principios de sana administración pública y responsabilidad fiscal.

A juicio de las Comisiones, el Proyecto del Senado 1027 representa una iniciativa razonable, necesaria y fiscalmente responsable para fortalecer la administración de la Carrera Magisterial, promover una mayor transparencia en los procesos administrativos y garantizar que los docentes reciban oportunamente los beneficios que el propio ordenamiento jurídico les reconoce. Si bien las observaciones presentadas por el Departamento de Educación y por PRITS permitieron perfeccionar la medida mediante las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, dichas preocupaciones no desvirtúan el propósito fundamental de la propuesta ni la necesidad de establecer mecanismos que fomenten una gestión más ágil, eficiente y transparente. Por el contrario, las enmiendas realizadas atienden gran parte de los señalamientos técnicos formulados por las agencias consultadas, fortaleciendo así la viabilidad de su implantación.

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Trabajo y Relaciones Laborales
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

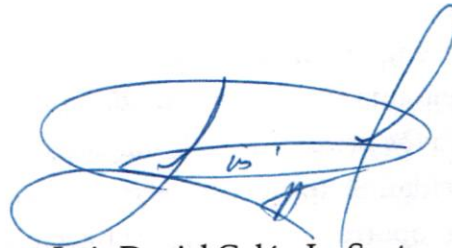
En consecuencia, las Comisiones concluyen que el Proyecto del Senado 1027 adelanta una política pública dirigida a garantizar una administración más eficiente de los derechos reconocidos al magisterio puertorriqueño, promover una adecuada rendición de cuentas por parte del Estado y reforzar la confianza de los educadores en las instituciones públicas.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 1027, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura



Luis Daniel Colón La Santa
Presidente
Comisión de Trabajo y Relaciones
Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1027

30 de enero de 2026

Presentado por el señor Rivera Schatz

Referido a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2.12 y reenumerar el actual Artículo 2.12 como 2.13, respectivamente, de la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", a los fines de establecer un plazo máximo de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días para las revisiones salariales; pagos retroactivos automáticos desde la fecha de elegibilidad y un portal digital para el rastreo de solicitudes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", establece el marco normativo para el sistema de compensación, desarrollo profesional y evaluación de los docentes del sistema público de enseñanza en Puerto Rico. Este marco busca garantizar una estructura salarial justa, promover la excelencia educativa y fomentar la retención de talento en el magisterio. Sin embargo, desde su implementación, la Ley ha enfrentado desafíos significativos relacionados con retrasos burocráticos en la revisión y aplicación de ajustes salariales, lo que ha generado una profunda insatisfacción entre los educadores.

En la actualidad, miles de maestros en Puerto Rico continúan enfrentando demoras injustificadas en la revisión de sus escalas salariales, algunas pendientes desde

el año escolar 2014-2015, lo que ha resultado en una acumulación de pagos retroactivos adeudados y un impacto adverso en su estabilidad económica.

La Ley de la Carrera Magisterial, aunque establece un sistema escalonado basado en preparación académica y experiencia, no contempla plazos específicos para la tramitación de revisiones salariales, ni obliga al pago automático de retroactivos desde la fecha de elegibilidad, ni provee herramientas digitales para que los docentes puedan rastrear el estado de sus solicitudes. Esta omisión normativa ha perpetuado un sistema ineficiente que, según reportes sindicales, afecta a miles de maestros y ha contribuido a la deserción de profesionales capacitados en un contexto en el que el sistema educativo enfrenta una escasez crítica de personal.

Algunos estados de los Estados Unidos continentales, han implementado sistemas digitalizados para la gestión de revisiones salariales de docentes, con plazos estrictos y portales en línea que permiten a los educadores monitorear el progreso de sus solicitudes, reduciendo significativamente los retrasos y los costos asociados a procesos manuales.

Inspirada en estos modelos, la presente Ley propone añadir un nuevo Artículo 2.12 a la Ley 158-1999, *supra*, para establecer un plazo máximo de noventa (90) días para procesar revisiones salariales, pagos retroactivos automáticos desde la fecha de elegibilidad y un portal digital para el rastreo de solicitudes. Esta enmienda aprovechará la infraestructura digital existente en el Departamento de Educación, como el Sistema de Información Estudiantil (SIE) o plataformas similares, para reducir el papeleo, minimizar litigios y garantizar justicia salarial para los docentes, sin incurrir en erogaciones adicionales al erario.

Por consiguiente, se hace imperioso aprobar esta legislación para enmendar la Ley de la Carrera Magisterial, simplificando procesos administrativos, garantizando pagos retroactivos oportunos y fortaleciendo la transparencia en el sistema educativo público, en beneficio de los docentes y la calidad educativa de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.12 a la Ley 158-1999, según enmendada,
2 conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", para que se lea como sigue:

3 "CAPITULO II. — CLASIFICACIONES MAGISTERIALES

4 Artículo 2.01. — Finalidad de la Clasificación y Nivel Magisterial.

5 ...

6 *Artículo 2.12.- Simplificación de Procesos y Pagos Retroactivos Obligatorios.*

7 (a) *Plazo Máximo para Revisiones Salariales: El Departamento de Educación (DE)*
8 *procesará todas las revisiones salariales de los docentes bajo el sistema de la Carrera Magisterial*
9 *en un plazo máximo de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días, contados desde la presentación de*
10 *la solicitud completa por parte del docente o desde la fecha en que el Departamento determine la*
11 *elegibilidad de oficio. Dicho plazo incluirá la evaluación de méritos, preparación académica,*
12 *experiencia y cualquier otro criterio establecido en esta Ley.*

13 (b) *Pagos Retroactivos Automáticos: Toda revisión salarial aprobada generará pagos*
14 *retroactivos automáticos, calculados desde la fecha de elegibilidad del docente, conforme a los*
15 *criterios de la Carrera Magisterial. Los pagos retroactivos se procesarán y desembolsarán dentro*
16 *de los ~~treinta (30)~~ noventa (90) días siguientes a la aprobación de la revisión, utilizando los*
17 *sistemas de nómina existentes del Departamento de Educación, sin requerir acción adicional por*
18 *parte del docente.*

19 (c) *Portal Digital para Rastreo de Solicitudes: El Departamento de Educación establecerá*
20 *y mantendrá un portal digital accesible, integrado a plataformas existentes como el Sistema de*

1 Información Estudiantil (SIE), para que los docentes puedan presentar y rastrear el estado de sus
2 solicitudes de revisión salarial en tiempo real. El portal incluirá, al mínimo:

3 (i) Un formulario digital estandarizado para la presentación de solicitudes, con
4 instrucciones claras y accesibles.

5 (ii) Actualizaciones de estatus automatizadas, notificando al docente cada cambio
6 en el proceso (recepción, evaluación, aprobación o denegación).

7 (iii) Un historial de solicitudes con fechas, documentos presentados y resoluciones
8 emitidas.

9 (iv) Un mecanismo de notificación automática por correo electrónico o SMS,
10 informando al docente sobre plazos, requisitos pendientes y decisiones finales.

11 ~~(v) Medidas de seguridad cibernética, como encriptación y autenticación~~
12 ~~multifactor, y accesibilidad universal, para garantizar la protección de datos personales y~~
13 ~~el acceso.~~ Cumplimiento con los requisitos de seguridad cibernética, gobernanza
14 tecnológica, protección de información y accesibilidad establecidos en la Ley 40-2024,
15 según enmendada, conocida como la "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de
16 Puerto Rico", la Ley 75-2019, según enmendada, y cualquier reglamentación o política
17 tecnológica aplicable al Gobierno de Puerto Rico.

18 (d) Notificación y Derecho de Apelación: El Departamento de Educación notificará al
19 docente, por escrito y electrónicamente, la resolución de su solicitud dentro de los cinco (5) días
20 siguientes a la decisión. ~~En caso de denegación, la notificación incluirá una justificación~~
21 ~~detallada y el procedimiento de apelación con un plazo de quince (15) días para que el docente~~
22 ~~presente una reconsideración ante el Director de Recursos Humanos del Departamento. Las~~

Jep
Bps

1 ~~apelaciones serán atendidas y resueltas en un plazo no mayor de treinta (30) días. En caso de~~
2 ~~denegación, la notificación incluirá una justificación detallada y el procedimiento para solicitar~~
3 ~~reconsideración dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la notificación. La~~
4 ~~solicitud de reconsideración será atendida y resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días.~~
5 Una vez notificada la determinación final sobre la reconsideración, el docente conservará todos
6 los derechos y remedios administrativos, apelativos, sindicales y judiciales que le reconozcan las
7 leyes, reglamentos y convenios colectivos aplicables.

8 (e) Implementación: El Departamento de Educación utilizará recursos humanos,
9 tecnológicos y financieros ya disponibles, incluyendo plataformas digitales existentes y personal
10 administrativo, para implementar las disposiciones de este artículo, sin incurrir en erogaciones
11 adicionales al presupuesto ~~asignado.~~ asignado. Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá que la
12 agencia realice las gestiones presupuestarias, administrativas o tecnológicas necesarias para
13 garantizar el cumplimiento efectivo de sus disposiciones.

14 Sección 2.- Se reenumera el actual Artículo 2.12 como Artículo 2.13,
15 respectivamente.

16 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Educación adoptará, dentro de los
17 noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para
18 su implementación. Dicha reglamentación incluirá:

19 (a) Protocolos detallados para la tramitación de revisiones salariales,
20 especificando los documentos requeridos, los criterios de evaluación y los
21 procedimientos de verificación.

1 (b) ~~Especificaciones técnicas para el diseño, operación y mantenimiento del~~
2 ~~portal digital, incluyendo medidas de seguridad, accesibilidad y notificaciones~~
3 ~~automáticas.~~ Especificaciones técnicas para el diseño, operación y mantenimiento del portal
4 digital, conforme a las disposiciones de la Ley 75-2019, según enmendada, la Ley 40-2024, según
5 enmendada, y las políticas de gobernanza tecnológica y ciberseguridad aplicables al Gobierno de
6 Puerto Rico.

7 (c) Procedimientos para la emisión y pago de retroactivos, con plazos claros y
8 responsables asignados.

9 (d) Mecanismos de apelación y resolución de controversias, con formularios
10 estandarizados y plazos definidos.

11 (e) Directrices para la capacitación del personal administrativo en el uso del
12 portal digital y la gestión eficiente de solicitudes.

13 La reglamentación será además publicada en el portal digital del Departamento
14 de Educación.

15 Sección 4.- Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o
16 inválida por un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la
17 validez de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

18 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.